

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para proveer-
Santiago de Cali, 13 de febrero del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUIS DAVID CALA ÁVILA

MARÍA INÉS CALA ÁVILA

CAUSANTE: LUIS JESÚS CALA ARGUELLO

INTERESADA: MARIELA FERNANDEZ CHIRISMUSCAY (Cónyuge supérstite)

RADICACIÓN: 760014003007202100417-00

Por auto de fecha 17 de noviembre del año 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS JESÚS CALA ARGUELLO, quien falleció el día nueve (09) de enero del 2021 en la ciudad de Cali, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

De igual manera en dicho auto, se ordenó RECONOCER a los señores LUIS DAVID CALA ÁVILA y MARÍA INÉS CALA ÁVILA, como hijos del CAUSANTE. Y se requirió a los demandantes, que informaran si aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Entre otras cosas, se ordenó proceder a la notificación de la cónyuge, señora MARIELA FERNANDEZ CHIRISMUSCAY, teniendo en cuenta que se informó al despacho, en el acápite de los hechos de la demanda, que al que, *“al momento de fallecimiento su estado civil era el de casado con la señora MARIELLA FERNANDEZ CHIRIMUSCAY en virtud de un matrimonio civil que se encuentra registrado en la Notaria 11 de Cali, con el indicativo serial No. 05482581, de esta unión no hubo descendencia biológica ni adoptiva; matrimonio que en concepto de los hijos extramatrimoniales es simulado y que tuvo como única finalidad tener acceso a la pensión del causante, circunstancia que se demostrará ante Colpensiones; de igual manera, se está adelantando un proceso de indignidad contra la señora MARIELLA FERNÁNDEZ CHIRIMUSCAY. “*

La señora Mariella Fernández Chirimuscay, se notificó personalmente de la apertura del trámite sucesoral, iniciado el día 15 de diciembre del año 2021, tal y como obra a folio 27 del expediente digital, a quien se la reconoció en dicha calidad en proveído 18 de enero del 2022, (fl 29 expediente digital)

La señora Mariella Fernández Chirimuscay, en escrito de fecha 16 de diciembre del año 2021, obrante a folio 28 del expediente digital, con 41 folios, aporta a este despacho copia digital de la escritura pública No. 1989 de fecha 9 de junio del año 2014, de la notaría 8a. Del Círculo de Cali, que contiene testamento abierto, sin cuantía, otorgado por su testador el señor LUIS

JESUS CAL ARGUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.057.423, ante tres testigos, indicando en la cláusula cuarta del mismo que. ***“LA MITAD DE MIS BIENES PARA MI CONYUGE ,Y DEMAS, PARA ELLA LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION, EL RESTO PARA MIS HIJOS, POR PARTES IGUALES PARA CADA UNO DE ELLOS “*** (*negrillas y cursiva por el despacho*) dicho documento fue suscrito por el otorgante, los testigos y autorizado por la notaría encargada en ese entonces.

Así las cosas, encontrándonos ante la existencia de un testamento, como última voluntad del causante, es menester que este despacho, así como lo dispuso en auto de fecha 29 de agosto del 2022 poner en conocimiento de los interesados el documento aportado (Fl. 44 expediente digital) y ante la solicitud del apoderado judicial de dar el trámite respectivo a la sucesión, en referencia, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 491 Nral 4 del CGP, en el sentido de que se ha presentado un legatario con mejor derecho, ante las asignaciones hechas por el testador, por lo que se deberá atemperar a lo establecido en la citada norma.

Finalmente, respecto de la solicitud de librar despacho comisorio para el secuestro del bien, objeto de la sucesión, ubicado en la Carrera 12 Oeste No. 2 Oeste-30 con matrícula inmobiliaria No. 370- 316520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se puede evidenciar, la medida cautelar, registrada en la anotación No. 10 de fecha 10 de marzo de 2022, el despacho procederá de conformidad a librar el mismo, teniendo en cuenta el registro del embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte interesada, señora Mariella Fernández Chirimusca, a través de su apoderado judicial, para que se atempere a lo establecido en el artículo 491 Nral 4 del CGP, y continuar así con el trámite subsiguiente.

SEGUNDO.- RESUELVE: COMISIONÁSE a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Valle (Reparto). Para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tiene el causante, sobre el inmueble Carrera 12 Oeste No. 2 Oeste-30 de la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370- 316520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.**

NOTIFIQUESE,
ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2023.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4520c1eaa0c2748f0452b8fb7bcd43ba34967fc4fd6c220bcd114e1529d3422d**

Documento generado en 12/02/2023 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>